



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 16/03/2023 fue allegado dentro del término concedido en auto del 15 de marzo de 2023 escrito de subsanación.

Constancia Secretarial. No corrieron términos del 3 al 7 de abril de 2023 por vacancia judicial por semana Santa.

Gramalote, 13 de abril 2023

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Gramalote, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta como título valor, la letra de cambio LC 7019169 con fecha de exigibilidad el 8 de Agosto de 2022, la cual presta merito ejecutivo para incoar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título único, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del título ejecutivo acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandando una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme los artículos 422, 424,430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82,84,89 y 90 y siguientes.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.347.427 y a favor de CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.299.539 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000,00)** M/cte., correspondientes al valor de la letra de cambio LC 7019169 con fecha de vencimiento ocho (08) de agosto de 2022; más los intereses moratorios desde el nueve (09) de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto de conformidad al artículo 291, y Art. 442 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

4.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección Segunda del Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones Generales, art. 422 y siguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

5.- La parte actora, deberá mantener el título ejecutivo en su poder hasta la terminación total del proceso, el cual podrá ser exigida su presentación ante el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ